

EL NUEVO PARADIGMA DE LA GOBERNANZA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO: EL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL

The New Paradigm of Public Governance in The Municipalities of The State of Guanajuato: Municipal Open Government

“Hoy los municipios enfrentan una realidad de alta complejidad con la carga de su historia y la incertidumbre de su futuro.”

Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera

*Jesús Rodrigo Guadalupe NÁJERA TRUJILLO**

Sumario:

I. Introducción II. 500 años de la fundación del primer ayuntamiento en América continental III. El municipio mexicano IV. Gobierno abierto V. La regulación del gobierno abierto municipal en el estado de Guanajuato VI. Consideraciones finales VII. Conclusiones

Resumen: *En el marco de los 500 años de la fundación del primer ayuntamiento de América Continental (Veracruz, México) se reflexiona sobre un nuevo paradigma de la gobernanza pública de los municipios en el estado Guanajuato, es decir, el gobierno abierto, el cual deriva de las recientes reformas constitucionales locales y legales en dicha entidad federativa.*

Palabras clave: *municipio, Guanajuato, gobierno abierto*

Abstract: *Within the framework of the 500 years of the foundation of the first city council of Continental America (Veracruz, Mexico), we reflect on a new paradigm of the public governance of the municipalities in the state of Guanajuato, that is, the open government, which derives from the recent local and legal constitutional reforms in that state.*

Keywords: *municipality, Guanajuato, Open Government*

I. Introducción

El 22 de abril de 2019 se cumplieron 500 años de la fundación del primer ayuntamiento en México y en América continental, aniversario que genera reflexiones en torno al modelo de

* Licenciado en Derecho y Maestro en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato, Especialista en Derecho Público Global y Doctorando en Derecho Administrativo Iberoamericano por la Universidad de la Coruña, España. Profesor de Derecho Municipal en el Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato, Integrante de la Asociación Internacional de Derecho Municipal y Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación de Municipalistas del Estado de Guanajuato. tn25bb@hotmail.com

gobernanza pública que tiene actualmente el municipio mexicano y en específico los pertenecientes al estado de Guanajuato ante un contexto totalmente diferente al de 1519.

El paradigma del gobierno abierto es una nueva filosofía política administrativa de conducción de las relaciones entre los elementos población y gobierno, el cual descansa sobre tres principios básicos: transparencia, participación y colaboración.

En el estado de Guanajuato, derivado del mandato establecido en la reforma de noviembre de 2018 a la Constitución local, el legislador reformó la ley orgánica municipal en mayo de 2019 para incorporar y dar contenido al modelo de gobierno abierto municipal. Es por ello que en el presente trabajo se analiza la citada reforma y vierten diversas reflexiones sobre el ámbito de gobierno municipal en Guanajuato relacionado con el paradigma citado.

II. 500 años de la fundación del primer ayuntamiento en América continental

Al analizar los antecedentes históricos del municipio mexicano es inevitable reconocer la herencia griega, romana y española que se mezcla con el Calpulli de la etapa prehispánica en México. El Calpulli era una unidad autónoma de gobierno, pero sujeta, desde luego, a un ámbito superior constituido por señoríos, reinos o imperios, sus atribuciones eran la administración de la localidad, organización del trabajo, conservación del orden, impartición de justicia, entre otras¹.

Dicho núcleo de organización social y familiar se fusionó con el municipio de tradición española a partir de la fundación del primer ayuntamiento en América. Cuando se produjo la conquista de México, Hernán Cortés, quien había sido estudiante de latín y jurisprudencia en la Universidad de Salamanca por un par de años, acudió a la argucia legal de justificar sus poderes² a través de la fundación del primer ayuntamiento de América continental en Veracruz³.

Al respecto, Enrique Doger Guerrero señala⁴:

El 22 de abril de 1519, Hernán Cortés funda el primer ayuntamiento de América continental, en las playas de Chalchihuecan, frente al islote donde posteriormente se construiría la fortaleza de San Juan de Ulúa. Al ser necesario su traslado por motivos climatológicos y de seguridad, permite su asentamiento en La Antigua, en la ribera del río Huitzilapan, donde se fundó la primera iglesia del continente americano, conocida como la Ermita del Rosario.

La medida se extendió a otras poblaciones y pronto el municipio se convirtió en una institución necesaria y bien conformada⁵. Han transcurrido cinco siglos de la mencionada fundación. México ha dejado de ser colonia de España para erigirse como un país independiente, por lo que resulta importante reflexionar sobre el gobierno abierto municipal como un nuevo modelo de relación entre autoridades y habitantes del multicitado ámbito de gobierno en un contexto totalmente diferente al de 1519.

¹ SEMO, Enrique, *Historia del capitalismo en México*, México, Era, 1973, p. 18.

² El ayuntamiento instalado nombra a Hernán Cortés como Capitán General y le da potestades para emprender la conquista del territorio que formaría la Nueva España.

³ VALENCIA CARMONA, Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, p. 59.

⁴ DOGER GUERRERO, Enrique, *Gobierno Municipal*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., 2004, pp. 31-32.

⁵ VALENCIA CARMONA, Salvador, *op.cit.*, p. 59.

III. El Municipio mexicano

El concepto de municipio ha sido motivo de estudio por diversos juristas, entre los que destaco las siguientes:

Fabián Onsari, señala que⁶:

tiene su raíz, por así decirlo, en el origen de la convivencia social. Vecinos o familias que necesitan llenar en común algunos servicios deben unirse y se unen para realizarlos. Conservar los caminos, enterrar los muertos, crear una escuela, construir una iglesia, son problemas que afectan a la comunidad, problemas que originan la necesidad de crear y organizar de acuerdo con estos servicios y con el tiempo, la complicación de la vida moderna y la división del trabajo, determinaron nuevos problemas que deben contemplar los vecindarios.

Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, menciona que es: “La entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines”⁷.

En lo particular, municipio mexicano es conceptualizado de la siguiente forma:

Para Reynaldo Robles⁸: “El municipio mexicano es el primer nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica para alcanzar sus fines, conformado por una asociación de vecindad asentada en él, la circunscripción territorial que sirve de base para la integración de la entidad federativa”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115⁹ lo define como una unidad política, territorial y administrativa. Asimismo, de acuerdo con dicho ordenamiento jurídico, goza de autonomía¹⁰ y su gobierno recae en un ayuntamiento.

El ayuntamiento es el órgano de gobierno que administra al municipio, con objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida¹¹, es colegiado y está conformado por un presidente municipal y los síndicos y regidores

⁶ LÓPEZ SOSA, Eduardo, *Derecho Municipal Mexicano*, México, Porrúa, 2012, p. 8.

⁷ *Ídem*.

⁸ *Ibidem*, p. 9.

⁹ Art 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre [...]”.

¹⁰ ROSATTI, Horacio, *Tratado de Derecho Municipal*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 1997, pp. 94-95: “La autonomía comprende cinco ámbitos: 1. Autonomía constituyente: capacidad para darse u otorgarse la propia norma fundamental (que define sus objetivos y determina su estructura basal) en el marco del derecho no originario; 2. Autocefalía, es decir la capacidad para elegir las propias autoridades, que darán vida a los órganos políticos encargados de la conducción de los asuntos locales; Autarcía a autarquía, entendida como autosatisfacción económica y financiera, derivada de la posesión de recursos propios, con la posibilidad de disponer de ellos; 4. Materia propia, o sea el reconocimiento de un contenido específico con facultades de legislación, ejecución y jurisdicción; 5. Autodeterminación política, es decir el reconocimiento de garantías frente a las presiones políticas o económicas que puedan condicionar el ejercicio de las atribuciones antes descritas”. Al caso mexicano resultan esencialmente aplicables los ámbitos de autonomía del dos al cinco.

¹¹ HERNÁNDEZ GAONA, Pedro Emilio, *Derecho Municipal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 35.

que, conforme a los límites constitucionales y la libertad configurativa de las entidades federativas, se determine.

En esencia, el presidente municipal es quien encabeza a la administración pública municipal y representa políticamente al municipio. El o los síndicos son los representantes jurídicos y responsables de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal¹². Los regidores son el enlace entre el elemento población y el gobierno. Estos servidores públicos son verdaderos representantes de la comunidad o sociedad en el ayuntamiento¹³.

En la doctrina existe el consenso de que la actividad fundamental de la autoridad municipal es la prestación de funciones y servicios públicos municipales. Incluso algunos como, Gabino Fraga, afirman que el municipio es una forma en que se descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial¹⁴. Por lo anterior, resulta relevante definir en qué consisten los servicios y funciones señalados.

Siguiendo a Jorge Fernández Ruiz “servicio público es toda actividad técnica destinada a satisfacer de manera regular, continua y uniforme, una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante de derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona”¹⁵.

La distinción de servicio público con función pública consiste en que esta última es de carácter intransferible e indelegable, porque como bien dijera el jurista español José Antonio García-Trevijano Fos: “están de tal forma unidas a la esencia del propio Estado que solamente él puede desarrollarlas directamente”¹⁶.

Una interrogante constante que genera diversas soluciones es el criterio para determinar el carácter público de un servicio o función. Al respecto, existen varias perspectivas, como la de que el carácter de público se lo da el sujeto que realiza la actividad o el destinatario de esta; o la perspectiva que propone que el carácter de público reside en el objeto de la actividad, es decir, si satisface o no una necesidad pública o de carácter colectivo, lo que genera una respuesta parcial porque de inmediato surge la interrogante de qué es una necesidad pública colectiva.

El otro criterio es el denominado jurídico, en el que se sostiene que el carácter público del servicio lo imprime el régimen jurídico del orden público que lo regula¹⁷. Ejemplifico este criterio con el estado de Guanajuato¹⁸, que se adelantó a la reforma de 1983 de la Constitución federal, al incluir un catálogo de servicios públicos municipales¹⁹. En dicha entidad federativa se cuenta

¹² RIVERA ESTRADA, Héctor, “Sobre las autoridades municipales en México a 490 años del cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz”, *Lex. Difusión y análisis*, México, núm. 166, abril 2009, p. 268.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ LÓPEZ SOSA, Eduardo, *op.cit.*, p. 9.

¹⁵ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita (coord.), “Los servicios públicos y su control en el orden jurídico mexicano”, en *El derecho administrativo ante la crisis actual del estado liberal*, México, Porrúa, 2018, p. 61.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 68.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 60.

¹⁸ El estado de Guanajuato se forma por 46 municipios.

¹⁹ SANDOVAL PIERRES, Armando, *Un siglo de legislación municipal en Guanajuato 1918 – 2018*, México, Grañén Porrúa, 2018, p. 17: “En cuanto a la regulación de las atribuciones municipales, esta ley de 1968 se adelantó 15 años a la gran reforma municipalista de 1963, en tanto incorporaba ya un catálogo de los servicios públicos municipales, estableciendo los siguientes: agua potable, alcantarillado, alumbrado, mercados, rastros, panteones, calles y pavimentos, limpieza, tránsito, policía, preventiva, transportes urbanos, parques y jardines, los demás que determine el ayuntamiento. Salvo el de transportes urbanos, todos los demás posteriormente quedaron en el catálogo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

con quince grandes actividades reputadas como función o servicio público por la Constitución federal, su Constitución local y su Ley Orgánica Municipal²⁰, a saber:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- Alumbrado público
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija
- Asistencia y Salud Pública
- Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura
- Desarrollo Urbano y Rural
- Educación
- Estacionamientos Públicos
- Protección Civil

Lo anterior, refleja la enorme tarea del referido orden de gobierno solo en la prestación de servicios públicos municipales, ya que cuenta con más atribuciones²¹.

Las atribuciones municipales provienen tanto de la normatividad federal y la estatal como de

²⁰ Artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

²¹ El artículo 115, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala otras facultades de éste, algunas son:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia...;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

la que surge del propio ayuntamiento, por lo que en nuestro país no hay otro orden de gobierno que tenga atribuciones tan amplias y por ende, tal cantidad de obligaciones como el municipio²².

A pesar de los discursos y posiciones que históricamente se han pronunciado en favor del fortalecimiento municipal, enarbolándolo como bandera de la democracia, los municipios se han visto limitados e incluso francamente entumecidos para satisfacer las necesidades de sus comunidades, colocándose de manera inexorable en una situación de desventaja –incluso impotencia– frente a la dinámica social cambiante, una ciudadanía demandante²³ y un poder centralizador (federal y estatal) que los ha hecho hiperdependientes²⁴.

Sumado a lo anterior, resulta importante puntualizar que se trata del orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y el que sufre, de primera mano, los embates políticos más trascendentales cada tres años²⁵. Se asume que la importancia de la vida municipal radica en las posibilidades que ofrece para la participación social y en la formación del gobierno en su ejercicio, porque las necesidades y demandas de los ciudadanos se conocen de primera mano²⁶.

Bajo esta óptica, los gobernantes provienen inmediatamente del mismo ámbito que gobiernan y, en principio, los ciudadanos están directamente involucrados en mayor medida con sus autoridades y más interesados en monitorearlos²⁷. Es por ello que de todos los ámbitos de gobierno, el municipio es sin duda el espacio más propicio para la interacción de los habitantes con las autoridades y, en teoría, se convierte en el espacio propicio para el desarrollo del gobierno abierto.

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

²² RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita (coord.), “Las potestades exorbitantes del Municipio en el Sistema Federal Mexicano”, *Grandes Desafíos del Municipalismo Contemporáneo, Memoria del Congreso Internacional de Derecho Municipal 2015*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Guanajuato, 2015, p. 331.

²³ Algunos servicios públicos municipales se han garantizado por medio de resoluciones judiciales. Como ejemplo se encuentran el relativo a la prestación del servicio de agua potable por parte del municipio de la Trinitaria, Chiapas, en el que por medio de un juicio de amparo se garantiza el derecho al agua en cantidad y calidad adecuada para los quejosos. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, Juicio de amparo 843/2018-III, 31 de enero de 2019, http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1584/1584000023202936037.doc_1&sec=Sergio_Alejandro_S%C3%A1nchez_de_la_O&svp=1 (consultado el 29 de junio de 2019).

²⁴ GALINDO NORIEGA, Ramón, “La revolución municipalita: el retorno a lo local”, *Revista de Administración Pública*, núm. 119, mayo-agosto 2009, p. 19.

²⁵ RAMÍREZ ZAMARRIPA, Alejandro Armando y RODRÍGUEZ MACÍAS, Cynthia Lourdes, “Gobierno abierto municipal. El caso de los acuerdos de hermanamiento entre ciudades de Guanajuato”, en RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita (coord.), *500 años del municipio en México. Perspectivas multidisciplinarias*, México, Universidad de Guanajuato, 2019, p. 490.

²⁶ PESCHARD MARSICAL, Jacqueline *et al.*, “Transparencia en los ayuntamientos: Discrecionalidad en su integración y remuneraciones”, *Revista Estudios en Derecho a la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM*, México, núm. 6, julio-diciembre 2018, p. 4.

²⁷ *Ibidem*, p. 5.

IV. Gobierno abierto

Los paradigmas son realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica²⁸, siendo su base el consenso. Hoy nos encontramos frente a un nuevo paradigma entre gobernantes y gobernados, a saber: el gobierno abierto.

Gobierno abierto es un término con múltiples acepciones al que se identifica variablemente como un nuevo paradigma, modelo o filosofía de gobernanza pública²⁹. No existe un consenso definido sobre el significado del término gobierno abierto, sin embargo, muchas organizaciones internacionales y autores expertos en el tema, lo han desarrollado dándole énfasis a la participación de los ciudadanos y la colaboración de las esferas públicas y privadas en la elaboración de políticas públicas y toma de decisiones³⁰.

El término se popularizó en el año 2009, producto del Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto³¹ lanzado por la administración del presidente de los Estados Unidos, Barack Obama en donde señala los tres principios básicos: transparencia, participación y colaboración. Dicho documento ocasionó la construcción de un nuevo paradigma que llevó en el 2011 a los presidentes de Estados Unidos y Brasil a presentar la Alianza por el Gobierno Abierto en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, iniciativa que reunió a ocho países, entre ellos México.

La Alianza para el Gobierno Abierto se concibe como un organismo multilateral creado con la finalidad de promover políticas públicas de transparencia en la actuación de los gobiernos, fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, la colaboración entre gobierno y sociedad, combatir la corrupción, aprovechando los recursos que ofrecen las tecnologías de la información y el Internet³². Es por ello por lo que en nuestro país el paradigma de gobierno abierto forma parte de la agenda nacional desde el año 2011.

Respecto de su conceptualización, siguiendo a César Nicandro Cruz Rubio, gobierno abierto es³³:

Una filosofía político administrativa, un nuevo paradigma o modelo de interacción socio política que –basado firmemente en los valores y principios de transparencia, de democracia participativa y empoderamiento ciudadano, de la rendición de cuentas, el open data y del uso de avances tecnológicos, y en la conformación de gobiernos como plataformas que promueven la colaboración e interacción– se constituye como un modo y/o estrategia para el diseño, implementación, control y evaluación de políticas públicas y para procesos de modernización administrativa, y que ubican al ciudadano en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa para la gestión de lo público. Como

²⁸ KUNH THOMAS, Samuel, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 13.

²⁹ OZSLAK, Oscar, “Gobierno abierto: el rumbo de los conceptos”, en Luna Pla, Issa y Bojórquez Pereznieta, José Antonio (coord.), *Gobierno abierto y el valor de la información pública México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 23.

³⁰ CHAIDEZ CASTAÑOS, Melissa, El Gobierno abierto en México: ¿Un nuevo modelo de Gobernanza?, Encrucijada, *Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, México, núm. 24, septiembre –diciembre 2016, p. 4.

³¹ Cfr. <http://www.whitehouse.gov/open/documents/open-government-directive>

³² RAMOS ALDERETE, José Luis, “Alianza para el Gobierno abierto (Open Government Partnership): surgimiento, evolución e inserción de América Latina”, *Encrucijada, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, México, núm. 26, mayo–agosto 2017, p. 44.

³³ CRUZ RUBIO, César Nicandro, “Qué es (y qué no es) gobierno abierto. Una discusión conceptual”, *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, España, núm. 8, marzo-agosto 2015, p. 51.

filosofía político-administrativa, es pues diferenciable respecto de otras estrategias o filosofías político-administrativas existentes.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos ha definido como gobierno abierto a aquél gobierno caracterizado por la transparencia de sus acciones, la accesibilidad de los ciudadanos a sus servicios e información, y la receptividad gubernamental a nuevas ideas, demandas y necesidades³⁴.

En México, el 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó la idea de gobierno abierto bajo el siguiente concepto³⁵:

Un esquema de gestión y de productividad de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Como se puede ver no existe un concepto único sobre gobierno abierto, sin embargo, existe un consenso en cuanto a los principios que permiten su establecimiento, los cuales son la transparencia, la participación y la colaboración³⁶.

La transparencia tiene la función de dar a conocer a los ciudadanos de modo claro y didáctico la acción gubernamental utilizando las opciones que otorgan las tecnologías de información³⁷.

La participación consiste en crear nuevos espacios en los que la ciudadanía tome parte en la formulación de políticas públicas beneficiando al gobierno con la experiencia y conocimientos del elemento población.

Colaboración significa co-trabajar para lograr metas comunes, donde el trabajo se realiza normalmente sin barreras en una relación multisectorial donde interactúan los diversos actores para comprometerse en los procesos decisivos y lograr consensos para la elaboración de políticas y programas públicos y mejorar la gestión pública³⁸.

Uno de los monitoreos a los sujetos obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de apertura institucional es la Métrica de Gobierno Abierto que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, bajo dos criterios: transparencia y participación ciudadana, con dos enfoques: gobierno y ciudadanía.

La métrica 2019 contempló en su muestra el ámbito de gobierno municipal, monitoreando a 310 ayuntamientos. Si bien de dicha investigación cualitativa y cuantitativa se desprende que el

³⁴ OZSLAK, Oscar, *op. cit.*, p. 31.

³⁵ INAI y CIDE, "Métrica de Gobierno abierto 2019. Informe ciudadano "Métrica de Gobierno abierto 2019. Informe ciudadano".", 2019, p. 5, <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2019/04/Metrica-Reporte-2019.pdf> (consultada el 30 de octubre de 2019).

³⁶ CHAIDEZ CASTAÑOS, Melissa, *op. cit.*, p. 24. Con el paso de los años y ante realidades sociales, políticas y económicas diversas se han sumado diversos pilares como los son la rendición de cuentas, la innovación y tecnología, sin embargo, se afirma que los soportes básicos del gobierno abierto son la transparencia, la participación y la colaboración.

³⁷ QUINTANILLA MENDOZA, Gabriela y GIL GARCÍA, José Ramón, *Gobierno abierto en América Latina: Modelo conceptual, planes de acción y resultados preliminares*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2013, p. 27.

³⁸ *Ibidem*, p. 32.

desempeño de los sujetos obligados en materia de apertura gubernamental no está determinado por el ámbito de gobierno al que pertenecen³⁹, el propio informe señala los grandes retos para, entre otros, los sujetos obligados⁴⁰:

- Mejorar la calidad y oportunidad de las respuestas a solicitudes de información
- Aumentar la pertinencia y accesibilidad de la información sustantiva que más demanda la ciudadanía. Mejorar sitios web, buscadores y repositorios de transparencia proactiva y datos abiertos
- Avanzar en la institucionalización de la participación, para que las personas conozcan los mecanismos de participación en cada oficina pública y que las personas funcionarias sepan cómo procesar las iniciativas

Lo citados puntos sin duda constituyen una hoja de ruta para la implementación del gobierno abierto municipal.

V. La regulación del gobierno abierto municipal en el estado de Guanajuato

El 19 de octubre de 2017, en sesión plenaria del poder legislativo del estado de Guanajuato, diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron el documento denominado “Iniciativa de adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno abierto”, el cual, en esencia, tenía por objetivo que los tres poderes, los organismos autónomos y los ayuntamientos del estado se rigieran por las tres directrices de gobierno abierto: participación, colaboración y transparencia⁴¹.

La iniciativa hacía énfasis en parlamento abierto para el poder legislativo, gobierno abierto para el poder ejecutivo y justicia abierta para el poder judicial, pronunciándose escasamente sobre el ámbito de gobierno municipal⁴². Conforme al trámite legislativo, se turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión y en el cual se enumeran y describen los principios que destacan en la integración del gobierno abierto: apertura

³⁹ INAI y CIDE, *op. cit.*, p. 21.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 33.

⁴¹ Cfr. Iniciativa de adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno abierto, <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/10066/63383.pdf>

⁴² Los diputados iniciantes (Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López) incluyeron solo un párrafo expreso sobre los municipios y gobierno abierto, a saber: “Tercero. Con el objetivo de descubrir en qué medida los municipios en México han desarrollado estrategias de gobierno abierto, en la Academia Interamericana de Derechos Humanos (AIDH), que es un centro de investigación adscrito a la Universidad Autónoma de Coahuila, se dieron a la tarea de medir la calidad de dichas estrategias en los 204 municipios y delegaciones más poblados del país, en el cual se refleja que un número muy reducido de los 204 ha logrado implementar estrategias de calidad en materia de Gobierno abierto. La calificación promedio obtenida en el análisis fue de 25 puntos de los 100 posibles, en donde los municipios de la entidad como San Felipe y San Felipe del Progreso (sic) están evaluados entre los 10 peores de todo el país, no hay ningún municipio del estado de Guanajuato que este dentro de los primeros 20, y el mejor calificado es León con tan solo una calificación de 30 puntos de 100” (disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-causa-en-comun/2016/10/15/gobierno-abierto-los-municipios-mexico/>). Ranking completo en: https://drive.google.com/file/d/0Bwqs7fAJ_C2tNVFtV1VpYifNoo/view

y reutilización de la información pública⁴³; acceso y sencillez⁴⁴; colaboración y co-creación⁴⁵; datos abiertos⁴⁶; inclusión y diversidad⁴⁷; participación efectiva⁴⁸; y transparencia y rendición de cuentas⁴⁹.

El 8 de noviembre de 2018, el pleno del Congreso del estado se manifestó conforme con lo dictaminado por la Comisión y aprobó por unanimidad de votos el decreto número uno, por el que, entre otros, se adicionó un octavo párrafo al artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, quedando en los siguientes términos: “Los Ayuntamientos se registrarán por el principio de Gobierno abierto, en términos de su Ley Orgánica”.

Posterior a ello, se contó con la aprobación de veinticuatro ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente local. En el decreto mencionado, se estableció en régimen transitorio un plazo de ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor⁵⁰ para que el Congreso del estado realizará las adecuaciones normativas correspondientes. Debido a ello, el 15 de noviembre de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los iniciantes precisaron que su propuesta sobre gobierno abierto municipal debía obediencia no solo a un mandato constitucional local sino a un reclamo ciudadano recabado en campaña y en el diálogo permanente con sus electores, motivo por el cual proponían que la ley estableciera que las autoridades municipales debían actuar tomando como referencia los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana, uso de tecnologías de la información e impulsar la reglamentación municipal sobre mejores prácticas de transparencia incluyendo la publicidad de las sesiones de comisiones del máximo órgano de gobierno del municipio⁵¹.

La Comisión de Asuntos Municipales fue la encargada de realizar el estudio y dictamen de la iniciativa, y en la metodología correspondiente, determinó consultar a los 46 ayuntamientos del estado, a universidades y dependencias de las administración pública estatal, recibiendo comunicados generales de los municipios de Comonfort, Doctor Mora, Guanajuato, Romita y San José Iturbide y opiniones específicas de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y de los ayuntamientos de Celaya y León, destacando la de este último, que señaló:

⁴³ La información pública debe fluir para alcanzar su pleno potencial. Con prioridad al uso de licencias libres que permitan la reutilización de la información.

⁴⁴ Siempre que sea posible, utilización de lenguaje simple y fácil de entender.

⁴⁵ Prácticas y políticas deben ser diseñadas para fomentar la colaboración y co-creación en todas las etapas del proceso.

⁴⁶ Deben ser publicados datos abiertos completos, primarios, desglosados, actuales, con permiso para usar de conformidad con las normas internacionales para la publicación de datos web.

⁴⁷ Hay atención a la diversidad y la inclusión, a grupos y sectores de la población tales como las mujeres, las personas con discapacidad o los grupos vulnerables. La atención incluye el uso de idiomas, tecnologías y metodologías apropiadas para incluir a las minorías o grupos de población en situación de vulnerabilidad.

⁴⁸ Se promueve la participación e incluye informar, consultar, involucrar y capacitar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales.

⁴⁹ Los gobiernos deben rendir cuentas de forma activa para todos sus actos y asumir la responsabilidad pública de sus acciones y decisiones.

⁵⁰ Entró en vigor el 15 de noviembre de 2018, ya que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 228, tercera parte de fecha 14 de noviembre de 2018.

⁵¹ Cfr. *Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/12655/64031.pdf>

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, tomando en consideración que la implementación de Gobierno abierto dentro de las administraciones públicas municipales, reviste como importancia la transparencia de la información, donde el compromiso de las autoridades es hacer participativa a la ciudadanía en general de sus actividades, funciones y decisiones, por tal motivo es que la iniciativa en comento reviste la importancia de las herramientas con que deben de contar la ciudadanía en general, no solo para conocer, sino para hacerla participe de un interés general, como lo es gobernar con el ejemplo de manera clara y transparente.

Derivado del proceso legislativo, el 9 de mayo de 2019, el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad de votos reformar un artículo y adicionar dos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Artículo 9-1. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 63. Por acuerdo del...

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir...

Artículo 82-1. Las reuniones de comisiones serán públicas. Serán privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.

El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión. (Lo subrayado es propio)

El decreto número sesenta y cinco que contiene la reforma y adiciones señaladas entró en vigor el 8 de junio de 2019, conforme a lo previsto en su régimen transitorio, el cual no señala plazo a los ayuntamientos para reglamentar en buenas prácticas de transparencia ni para implementar el gobierno abierto municipal⁵².

VI. Consideraciones finales

A 500 años de la instauración del primer ayuntamiento en América continental y en esta época de reformas con tendencias centralistas, cambios políticos y sociales en México, el gobierno abierto municipal se presenta como una nueva hoja de ruta para los ayuntamientos y las administraciones públicas municipales, consistente en una forma diversa de ejercer el gobierno con

⁵² Se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* número 114, segunda parte de fecha 7 de junio de 2019.

una total apertura de la información pública, participación ciudadana y co-creación de soluciones para los problemas públicos.

Como se precisó, son tres los pilares básicos configuradores del gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración, sin embargo, la reforma legal en el estado de Guanajuato que determina los principios que garantizarán la implementación de dicho modelo de gobernanza pública en el ámbito municipal excluye la colaboración o co-creación y, además, restringe el impulso para la materialización de estos a la reglamentación en mejores prácticas de transparencia.

Lo anterior no sorprende del todo pues la experiencia nacional nos muestra que la mayoría de los esfuerzos en relación con la apertura institucional se han basado en potencializar la transparencia. No obstante, este nuevo paradigma queda incompleto sin contemplar la colaboración y limitar la materialización de la participación⁵³.

En cuanto a la implementación conviene revisar el régimen transitorio de la citada reforma, el cual a letra dispone: “Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato”⁵⁴.

Los artículos transitorios, tienen un carácter temporal y limitado, cuya finalidad es establecer las reglas para los procesos de cambio en el sistema jurídico y su eficacia termina en cuanto cumplen su objetivo.

El derecho transitorio tiene diversas metas; establecer la fecha de entrada en vigor de la norma, disposiciones accesorias, plazos para modificar situaciones jurídicas, armonizaciones legales, entre otros. En consecuencia, resulta incompleta la modificación legal, pues para alcanzar los principios que garantizarán el gobierno abierto municipal se prevé que los ayuntamientos expidan reglamentos sobre mejores prácticas de transparencia, sin embargo, el legislador fue omiso en señalar un plazo para ello en las disposiciones transitorias.

Muestra de lo anterior es que ninguno de los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato ha materializado a nivel reglamentario el citado paradigma de gobernanza pública. Además, del presente trabajo de investigación se desprende que gran parte de estos desconocen lo que el gobierno abierto municipal implica⁵⁵.

VII. Conclusiones

1. A 500 años de la fundación del primer ayuntamiento en México y en América Continental, en el estado de Guanajuato se desarrolla un nuevo paradigma de gobernanza pública en el ámbito

⁵³ No se desconoce el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato que incluso dentro de sus ejes temáticos contempla el “Modelo de Datos Abiertos” con el compromiso “Modelo de Datos Abiertos del Gobierno Municipal de León” pero el presente trabajo se aboca a la reforma legal en materia de gobierno abierto municipal.

⁵⁴ RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, *Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México*, México, Porrúa, 2014, p. 18.

⁵⁵ Cfr. Anexo único.

de gobierno municipal, derivado de reformas a la Constitución local y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a saber: el gobierno abierto municipal.

2. No existe un concepto único para definir el gobierno abierto —en general—, sin embargo, se da el consenso nacional e internacional que tiene como base tres pilares fundantes: la transparencia (saber), la participación (formar parte) y la colaboración (co-crear).

3. El legislador guanajuatense determinó que dicho modelo de gobernanza pública en el ámbito municipal se rige por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, excluyendo de manera expresa la colaboración, lo que deja el trípode del gobierno abierto fracturado.

4. Cada uno de los ayuntamientos del estado tienen la obligación de impulsar los principios señalados para materializar el nuevo paradigma en su respectivo municipio pero los diputados locales, limitaron su actuación en el ejercicio de su facultad reglamentaria a mejores prácticas de transparencia, lo que deja en segundo plano a los otros principios que rigen este nuevo modelo.

5. El régimen transitorio de la reforma legal señalada resulta insuficiente pues no prevé algún plazo para la reglamentación en el tema, muestra de ello es que a la fecha ningún ayuntamiento del estado de Guanajuato lo ha realizado.

6. Es necesario que el poder legislativo de Guanajuato se aboque, nuevamente, al estudio del gobierno abierto municipal para que incluya cuando menos el principio de colaboración, amplíe los medios y materia de reglamentación a todos los principios que le rigen y que en el consecuente articulado transitorio fije plazos a los ayuntamientos para que regulen el tema.

Anexo Único

“Respuestas de los 46 Ayuntamientos sobre Gobierno Abierto Municipal, vía solicitud de acceso a la información pública”

Preguntas formuladas:

1. **¿Se han llevado a cabo reformas o adecuaciones normativas para cumplir con la implementación del Gobierno Abierto Municipal?**
2. De ser así, ¿qué reformas o adecuaciones se han llevado a cabo? (Adjuntar dichas reformas)
3. **¿Se han expedido reglamentos que fomenten la implementación de mejores prácticas de transparencia dentro de la administración pública municipal en relación con los principios enunciados en el primer párrafo del art. 9-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato?**
4. De ser afirmativa la respuesta ¿qué reglamentos se han expedido? (Adjuntar los reglamentos en cuestión)

Ayuntamientos que respondieron

Ayuntamientos	Modificaciones reglamentarias derivadas de la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que entró en vigor el 8 de junio de 2019		Observaciones sobre respuestas
	Sí	No	
Abasolo		×	<ul style="list-style-type: none"> • No se han expedido reglamentos, sin embargo manifiestan que está trabajando en la normativa correspondiente. • Proporcionaron enlace para mostrar los avances realizados en materia de transparencia, consistentes en la puesta a disposición pública de los distintos acuerdos que emite el Ayuntamiento.
Acámbaro		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que se están realizando las adecuaciones pertinentes y que se encuentran realizando mesas de trabajo para ello.
Apaseo el Alto		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que se está trabajando en las adecuaciones y que se ha aprobado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal para el Municipio de Apaseo el Alto.
Apaseo el Grande		×	<ul style="list-style-type: none"> • Precisan que se aprobó la actualización y armonización de varios reglamentos municipales, estando en proceso de elaboración.

Celaya		×	<ul style="list-style-type: none"> • Comparten que se encuentran en proceso de armonización de su legislación en cuanto al gobierno abierto municipal.
Comonfort		×	<ul style="list-style-type: none"> • Comparten que no se han promulgado reglamentos, adecuaciones o reformas, sin embargo se han realizado acciones tendientes al tema de “Gobierno Abierto” (implementación de la Gaceta Municipal, página web del municipio, así como la atención en la Coordinación de Acceso a la Información Pública).
Cortázar		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que por el momento no se han realizado las adecuaciones normativas debido a lo reciente de la reforma.
Cuerámara		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que han creado diversos consejos de consulta y participación ciudadana, trabajando de manera coordinada con los ciudadanos y que se ha mantenido informada a la ciudadanía a través de diversas acciones.
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		×	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan negativa debida a la carga de trabajo existente. • Comparten que en abril del 2018 se expidió el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Doctor Mora		×	---
Guanajuato		×	<ul style="list-style-type: none"> • Se limitan a señalar que han llevado a cabo otras acciones vinculadas con los principios del art. 9-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
Huanímaro		×	---
Irapuato		×	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que se guían por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo. de Gto.
Jaral del Progreso		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que se está trabajando en las reformas a la reglamentación municipal.
Jerécuaro		×	<ul style="list-style-type: none"> • Especifican que los integrantes del Ayuntamiento se encuentran trabajando para llevar a cabo las reformas pertinentes.
León		×	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que ya tienen un marco normativo vigente que cumple con la implementación del gobierno abierto, aunque este marco normativo haya sido expedido antes de la reforma al 9-1. <p>Marco normativo aludido: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Municipio de León y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León.</p>

Manuel Doblado		×	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que implementan el gobierno abierto a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que la información se trabaja en datos abiertos.
Moroleón		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que cuentan con el Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Moroleón y se analizará que reglamentos ajustar.
Ocampo		×	---
Pénjamo		×	---
Pueblo Nuevo		×	<ul style="list-style-type: none"> • Textualmente respondieron: “Se está actualizando y trabajando en ello.”
Purísima del Rincón		×	---
Romita		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que al crearse la gaceta electrónica se cumple con la obligación de llevar a cabo adecuaciones normativas. No se han expedido reglamentos
Salamanca		×	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan que cuenta con una correcta implementación con la creación del portal de acceso a la información y la implementación de diversas acciones.
Salvatierra		×	<ul style="list-style-type: none"> • Señalan que la Unidad de Transparencia envió el proyecto de Reglamento y Manual de Operaciones de dicha Unidad a la Comisión de Reglamentos del Municipio. • Sin embargo, no se tiene registro de que la comisión de reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Salvatierra esté llevando a cabo alguna reforma o adecuación normativa.
San Diego de la Unión		×	<ul style="list-style-type: none"> • Comparten que el Ayuntamiento aprobó el 14 de marzo de 2019 que el tesorero municipal destine recursos para contratar asesoría legal con la finalidad de revisar y actualizar los reglamentos municipales.
San Felipe		×	<ul style="list-style-type: none"> • Se señala la existencia de una petición por parte de la Unidad de Transparencia para que se elabore un Reglamento de Transparencia
San Francisco del Rincón		×	<ul style="list-style-type: none"> • Se está llevando a cabo el proceso de adecuación Reglamentaria Municipal. <p>Sin embargo, se señala que se utiliza la herramienta de la Gaceta Municipal.</p>
San José Iturbide		×	---
San Luis de la Paz		×	---

San Miguel de Al- lende		×	<ul style="list-style-type: none"> Mencionan que se encuentra en proceso de publicación el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales pero se precisa que no se han llevado a cabo reformas como tal. <p>Enviaron el análisis de impacto Regulatorio del citado reglamento.</p>
Santa Cruz de Juventino Rosas		×	---
Santiago Maravatío		×	<ul style="list-style-type: none"> Señalan que se tiene la página web oficial es actualizada constantemente con información necesaria para la ciudadanía.
Silao de la Victoria		×	<ul style="list-style-type: none"> El Secretario del Ayuntamiento menciona que personal de la Unidad de Transparencia se encuentra asistiendo a los Foros de Gobierno Abierto para conocer del tema. Una Regidora respondió que sí se han llevado a cabo adecuaciones normativas para cumplir con la implementación del Gobierno Abierto, refiriéndose a que expidió el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal.
Tarandacua		×	<ul style="list-style-type: none"> Precisan que aunque no se han realizado las adecuaciones normativas pertinentes se ha estado trabajando el Gobierno Abierto bajo la normativa del Bando de Policía y Buen Gobierno (No se menciona cuales artículos rigen esta actuación) llevando a cabo diferentes acciones para acercar a las 18 localidades del municipio con la presidencia municipal.
Tarimoro		×	<ul style="list-style-type: none"> Mencionan que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato se encuentra en proceso de dar capacitaciones a los municipios para dar a conocer lo que es gobierno abierto, precisando que una vez dada la capacitación se podrá implementar.
Uriangato			<ul style="list-style-type: none"> Consideran que se cumple con la reforma sobre gobierno abierto municipal por las siguientes razones: <p>Publicación del Reglamento de la Unidad de Transparencia en el 2017</p> <p>Conformación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal que garantiza la participación ciudadana en la elaboración y aprobación del programa de obra e inversión pública</p>

El nuevo paradigma de la gobernanza pública en los municipios del Estado de Guanajuato: el gobierno abierto municipal

		×	Integración de Consejos municipales en materia de seguridad pública. Cumplimiento de la obligación constitucional y legal de rendición de cuentas. Elección de Delegados Municipales a través de consultas abiertas a la ciudadanía. Nombramiento del Contralor y el Juez Administrativo con la participación del Consejo Ciudadano.	
Valle de Santiago		×	• Señalan que actualmente el Ayuntamiento está trabajando en las adecuaciones normativas para la implementación de un gobierno abierto municipal.	
Victoria		×	• Comparten que se encuentran trabajando en la actualización y adecuación de la normatividad municipal.	
Villagrán		×	---	
Xichú		×	---	
Yuriria		×	• Precisan que se está trabajando en el proyecto de actualización reglamentos.	
Ayuntamientos que no respondieron				
Se procedió a la revisión de la implementación de la reforma en los términos señalados en:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Páginas web oficiales de los municipios <ol style="list-style-type: none"> a) Normatividad b) Actas de sesiones del Ayuntamiento 2. Página web del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POGEG) 				
Municipio	Página web oficial		Página web del POGEG	
	Sí	No	Sí	No
Atarjea		×		×
Coroneo		×		×
Santa Catarina		×		×
Tierra Blanca		×		×

Fuentes

- CHAIDEZ CASTAÑOS, Melissa, “El Gobierno abierto en México: ¿Un nuevo modelo de Gobernanza?”, *Encrucijada, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, México, Núm. 24, septiembre–diciembre 2016.
- CRUZ RUBIO, César Nicandro, “Qué es (y qué no es) gobierno abierto. Una discusión conceptual”, *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, España, Núm.8, marzo-agosto 2015.
- DOGER GUERRERO, Enrique, *Gobierno Municipal*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., 2004.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita (coord.), “Los servicios públicos y su control en el orden jurídico mexicano”, en *El derecho administrativo ante la crisis actual del estado liberal*, México, Porrúa, 2018.
- GALINDO NORIEGA, Ramón, “La revolución municipalita: el retorno a lo local”, *Revista de Administración Pública*, Núm. 119, mayo–agosto 2009.
- HERNÁNDEZ GAONA, Pedro Emilio, *Derecho Municipal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- KUNH THOMAS, Samuel, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- LÓPEZ SOSA, Eduardo, *Derecho Municipal Mexicano*, México, Porrúa, 2012.
- OZSLAK, Oscar, “Gobierno abierto: el rumbo de los conceptos”, en Luna Pla, Issa y Bojórquez Pereznieto, José Antonio (coord.), *Gobierno abierto y el valor de la información pública México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- PESCHARD MARSICAL, Jacqueline *et al.*, “Transparencia en los ayuntamientos: Discrecionalidad en su integración y remuneraciones”, *Revista Estudios en Derecho a la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM*, México, Núm. 6, julio-diciembre 2018.
- QUINTANILLA MENDOZA, Gabriela y GIL GARCÍA, José Ramón, *Gobierno abierto en América Latina: Modelo conceptual, planes de acción y resultados preliminares*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2013.
- RAMÍREZ ZAMARRIPA, Alejandro Armando y RODRÍGUEZ MACÍAS, Cynthia Lourdes, “Gobierno abierto municipal. El caso de los acuerdos de hermanamiento entre ciudades de Guanajuato”, en Rendón Huerta Barrera, Teresita (coord.), *500 años del municipio en México. Perspectivas multidisciplinarias*, México, Universidad de Guanajuato, 2019.
- RAMOS ALDERETE, José Luis, “Alianza para el Gobierno abierto (Open Government Partnership): surgimiento, evolución e inserción de América Latina”, *Encrucijada, Revista*

Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública, México, Núm. 26, mayo-agosto 2017.

RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita (coord.), “Las potestades exorbitantes del Municipio en el Sistema Federal Mexicano”, *Grandes Desafíos del Municipalismo Contemporáneo, Memoria del Congreso Internacional de Derecho Municipal 2015*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Guanajuato, 2015.

_____, *Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México*, México, Porrúa, 2014.

RIVERA ESTRADA, Héctor, “Sobre las autoridades municipales en México a 490 años del cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz”, *Lex. Difusión y análisis*, México, Núm. 166, abril 2009.

ROSATTI, Horacio, *Tratado de Derecho Municipal*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 1997.

SANDOVAL PIERRES, Armando, *Un siglo de legislación municipal en Guanajuato 1918-2018*, México, Grañén Porrúa, 2018.

SEMO, Enrique, *Historia del capitalismo en México*, México, Era, 1973.

VALENCIA CARMONA, Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Otras fuentes

INAI y CIDE, “Métrica de Gobierno abierto 2019. Informe ciudadano “Métrica de Gobierno abierto 2019. Informe ciudadanúm”, 2019, p. 5, <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2019/04/Metrica-Reporte-2019.pdf> (consultada el 30 de octubre de 2019).

Iniciativa de adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno abierto, <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/10066/63383.pdf>

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/12655/64031.pdf>

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, Juicio de amparo 843/2018-III, 31 de enero de 2019, <http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?>

arch=1584/1584000023202936037.doc_1&sec=Sergio_Alejandro_S%C3%A1nchez_de_la_O&svp=1 (consultado el 29 de junio de 2019).

Memorando sobre Transparencia y Gobierno abierto, <http://www.whitehouse.gov/open/documents/open-government-directive>

Solicitudes de información pública a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato